

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Julio de 1883.)

Circular—Vigilancia.

Habiéndome dado parte el Comandante del puesto de la Guardia civil de Revenga, de hallarse depositada en el caserío titulado «Aldeanueva» de aquel término municipal una yegua de las señas que á continuación se expresan, que fué recogida por D. Francisco García, é ignorándose quien pueda ser su legítimo dueño, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que llegando á su noticia pueda pasar á hacerse entrega de ella.

Segovia 30 de Junio de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Señas de la yegua.

Torda, bastante clara, tuerta del ojo derecho, con un hierro en figura de una T en la nalga izquierda y herrada de las manos.

Circular.—Vigilancia.

Habiéndome dado parte el Alcalde de Torreiglesias de haberse agregado á la ganadería de D. Leoncio Gimeno Virsedá de aquella ve-

ciudad, dos carneros de las señas que á continuación se expresan, é ignorándose á quien puedan pertenecer, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial á fin de que llegando á noticia de su dueño, pueda pasar á recogerles.

Segovia 30 de Junio de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Señas de los carneros.

Merinos, sin esquilar, con señal en ambas orejas, rabisacaos y en la frente hierro de cruz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 27 de Febrero de 1883.

Presidencia del Sr. D. Federico de Orduña, Vice-Presidente.

Abierta la sesion con asistencia de todos los Sres. Diputados Vocales, fue leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Para ocuparse la Comision en este dia de las incidencias del ingreso en Caja de los reclutas del alistamiento de este año y revision de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, fueron nombrados para intervenir en las operaciones los funcionarios que la ley previene, tomaron los acuerdos siguientes:

Segovia. Presentando voluntariamente Pablo Arévalo Perez núm. 77 del alistamiento de este año, se acordó sobreseer en el espediente de prófugo que se habia mandado instruir y que ingrese en Caja en concepto de recluta disponible.

Fuenterrebollo. Habiendo ingresado en Caja Jorge Villa Alvarez número

5 de este año, que se hallaba enfermo, se acordó pedir la baja del suplente.

Redenciones.

Presentados los correspondientes resguardos acreditativos de haber ingresado en la Sucursal de Depósitos de esta provincia las mil quinientas pesetas señaladas al efecto para la redencion del servicio activo, cada uno de los reclutas de los pueblos de

Pedraza. Isaac de Antonio Gil.

Marazoleja. Francisco de Frutos Tapia, la Comision acordó espedirles las oportunas licencias y ponerlo en conocimiento del Sr. Comandante de Caja para los efectos legales.

Suministros.

Capital. A petición del Sr. Comisario de guerra, la Comision acordó rectificar los precios medios que de las raciones de cebada, paja y aceite habian dado los Alcaldes de las cabezas de partido.

Cuentas provinciales.

Capital. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 126 de la ley provincial, la contaduría ha presentado en este dia á la Comision las cuentas correspondientes al año económico de 1881 á 1882 acordándose queden espuestas al público en la Secretaria de la Corporacion á los efectos que en dicho artículo se previenen.

Asuntos urgentes.

La Comision por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan los cuales procedió á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede la ley provincial.

Obras provinciales.

Capital. En vista de una comunicacion del Arquitecto provincial y

Director del Instituto de 2.ª Enseñanza se acordó autorizarles para la venta de materiales procedentes de las casas que se estan derribando con motivo del ensanche del Establecimiento, los cuales no son utilizables para la reforma proyectada.

Instruccion pública.

Capital. Habiendo fallecido Don Francisco Segovia que desempeñaba la Escuela titulada de Ondategui agregada al Instituto de 2.ª Enseñanza, se acordó anunciar la vacante por veinte dias en el Boletín oficial.

Contabilidad.

Capital. Teniendo en cuenta los servicios prestados en la Escuela de Ondategui por el Profesor de Instruccion primaria D. Francisco Segovia, que falleció en 15 del actual se acordó librar con cargo al capitulo de imprevistos por esta sola vez y como por via de lutos 250 pesetas á favor de su viuda Doña Baldomera Cavo Gonzalez.

Y se levantó la sesion.

Segovia 27 de Febrero de 1883.—
Fausto Rosillo.—Secretario interino.—
—V.º B.º, El Vice-Presidente, Federico de Orduña.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 28 de Febrero de 1883.

Presidencia del Sr. D. Federico de Orduña, Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de todos los Sres. Diputados Vocales fue leida y aprobada el acta de la anterior.

Deslindes.

Comunidad de San Benito de Gallejos. Remitido á informe por el Señor Gobernador el espediente instruido

con motivo del deslinde y cotco de los bienes de la comunidad de San Benito de Gallegos que ha intentado el Alcalde de Chañe como Presidente de la misma, contra el cual se han quejado el Ingeniero Jefe de Montes y D. Pablo Escorial, la Comision en vista de lo que del mismo resulta acordó informar que no habiéndose verificado el deslinde con las formalidades que la ley previene procede dar orden al Alcalde citado para que deje las cosas en el estado que tenian, interin se practica con las formalidades correspondientes.

Contabilidad Municipal.

Aldeanueva del Codonal. Examinado el espediente instruido en el Gobierno de provincia con motivo de la denuncia hecha por varios vecinos de dicho pueblo respecto á que el Alcalde Don Vicente Martin dejó de consignar como ingresos en las cuentas de 1869 á 70 y 1870 á 71 varias partidas procedentes de aprovechamientos forestales é intereses de inscripciones, se acordó informar al Señor Gobernador que la Comision provincial, está en un todo conforme con las medidas de rigor propuestas por la Seccion de cuentas.

Cuentas Municipales.

De conformidad con lo que resulta de los espedientes respectivos, se

acordó informar al Sr. Gobernador que no hay inconveniente en que despues de subsanar los defectos que en algunas se indican, se aprueben definitivamente las cuentas Municipales de los pueblos y años que á continuacion se espresan.

- Collado Hermoso. 1878 á 79.
- Turrubuelo. 1879 á 80 y.
- Urueñas. 1874 á 75.

Y se levantó la sesion.

Segovia 28 de Febrero de 1883.— Fausto Rosillo, Secretario interino.— V.º B.º—El Vice-presidente de la Comision provincial, Federico de Orduña.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 1.º de Marzo de 1883.

Presidencia del Sr. D. Federico de Orduña, Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de todos los Sres. Diputados Vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Laguna Rodrigo. No habiéndose presentado á rectificar la tala un mozo de este pueblo, la Comision acordó de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 9 de Mayo de 1881, para evitar los abusos que pudieran haberse cometido, se presenten en ésta

Corporacion el 13 del actual no solamente dicho mozo, sino todos los esceptuados en este año en los Ayuntamientos por no llegar á 1.500.

Urueñas. En vista de la reclamacion hecha por Enrique Coral, vecino del mismo, pidiendo se anule la revision de exenciones del reemplazo de 1882, se acordó desestimarla, por no hacerla en tiempo oportuno ante el Ayuntamiento.

Sustituciones.

Fuentemizarra. Como del reconocimiento practicado al efecto á Segundo Miguel Yagüe, resultase inútil, se acordó desestimar la sustitucion que pretende con su hermano Francisco, soldado por el cupo de dicho pueblo y actual reemplazo.

Obras municipales.

Zarzuela del Monte. En vista de comunicacion del Ayuntamiento solicitando autorizacion para llevar á cabo las obras que indica, se acordó manifestarle no la necesita para ejecutarlas.

Comunidades.

Santiuste de San Juan Baulista. Remitido á informe por el Sr. Gobernador el espediente instruido á instancia del Ayuntamiento, respecto á la inversion que debe darse de una

cantidad que ha correspondido al mismo en el repartimiento hecho por la comunidad de Villa y tierra de Coca, se acordó manifestar á dicho Sr. Gobernador que en concepto de esta Comision, debe en primer término reintegrar al Pósito el anticipo que le hizo en 1870, y con el sobrante que resulte, disponer las obras que crea convenientes, sujetandose para ello á lo dispuesto en la circular publicada por el Gobierno de provincia en 31 de Mayo de 1880.

Cuentas Municipales.

De conformidad con lo que resulta de los espedientes respectivos, se acordó informar al Sr. Gobernador que no hay inconveniente en que despues de subsanar los defectos que en algunas se indican, se aprueben definitivamente las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuacion se espresan.

- Laguna Rodrigo. 1879 á 80.
- Laguna de Contreras. 1879 á 80.
- Idem. 1880 á 81.
- Casla. 1879 á 80 y.
- La Cuesta. 1880 á 81.

Orden de sesiones.

La Comision acordó señalar los dias en que ha de celebrarse en el presente mes.

Y se levantó la sesion.

Segovia 1.º de Marzo de 1883.— Fausto Rosillo, Secretario interino.— V.º B.º—El Vice-presidente de la Comision provincial, Federico de Orduña.

Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en la 2.ª semana del mes de la fecha.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.		
	Pts.	Cts.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.
Cuellar	18,92		11,26	11,71	»	0,58	0,61	1,00	0,26	1,00	»	1,25	1,45	0,05	0,05
Santa Maria de Nieva....	19,69		11,45	12,82	»	0,75	0,64	1,07	0,40	0,99	»	1,16	1,62	0,02	0,02
Riaza.....	18,02		10,81	10,81	»	0,60	0,60	1,00	0,30	0,77	1,31	1,31	»	0,04	0,04
Sepúlveda.....	15,76		10,81	11,71	»	0,40	0,58	1,00	0,30	0,62	1,00	1,25	1,50	0,60	0,04
Segovia.....	19,00		12,59	12,82	»	0,65	0,65	1,07	0,67	1,11	1,43	1,51	1,80	0,03	0,10
TOTALES.....	91,39		56,92	59,87	»	2,98	3,08	5,14	1,93	4,49	3,74	6,48	6,37	0,14	0,25
Precio medio general en la provincia.	18,28		11,38	11,78	»	0,59	0,61	1,19	0,38	0,89	1,23	1,29	1,57	0,03	0,05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	19 69	Santa Maria de Nieva.
	Idem mínimo.....	15 76	Sepúlveda.
Cebada.....	Idem máximo.....	12 59	Segovia.
	Idem mínimo.....	10 81	Riaza y Sepúlveda.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0.55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 18 de Junio de 1883.—V.º B.º El Gobernador, Joaquin de Posada Aldáz.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Felipe Blancafort.

Comision provincial de Segovia.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Junio del año económico de 1882 á 1883.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	Pesetas. Cts.
Seccion 1.ª—Gastos obligatorios.	
Capítulo 1.º—Administracion provincial.	
1.º Personal de la Diputacion provincial.....	3600
Id. de la comision de exámen de cuentas municipales...	550
1.º Material de la Diputacion y contaduria de fondos provinciales.....	2600
Id. de la comision de exámen de cuentas municipales.....	203,25
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	291,66
3.º Id. de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.....	31,25
4.º Material de estas comisiones.....	125
4.º Sueldo del Arquitecto provincial y de su delineante.....	440
Capítulo 2.º—Servicios generales.	
1.º Gastos de quintas.....	100
2.º Id. de bagajes.....	3500
Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.	
1.º Personal de las obras de conservacion de los caminos no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	5600
4.º Material para estas mismas obras.....	10000
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	200
Capítulo 4.º—Cargas.	
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	100
Capítulo 5.º—Instruccion pública.	
1.º Junta provincial del ramo.....	5375
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.....	14791,53
3.º Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.....	900
Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.....	400
4.º Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.....	1000
6.º Biblioteca provincial.....	6150
7.º Museo provincial.....	250
Capítulo 6.º—Beneficencia.	
1.º Estancias de dementes.....	2500
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	1875
4.º Id. id. id. de las Casas de expositos.....	20000
Capítulo 8.º—Imprevistos.	
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	4000
Seccion 2.ª—Gastos voluntarios.	
Capítulo 2.º—Carreteras.	
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	50000
Capítulo 4.º—Otros gastos.	
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	100
Total.....	
	134682,69

Segovia 4.º de Junio de 1883.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.

Junio 4.—Aprobada.—El Vicepresidente, Federico de Orduña.—Rosillo, S. I.

Alcaldia de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Acordado por la Delegacion de Hacienda y Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provincia de Segovia, la formacion de un nuevo reparto de la Contribucion Territorial, y sus riquezas de Rústica, Urbana y Pecuaria por el ejercicio de este actual año económico de 1882 á 83 y hechos los trabajos necesarios, se espone al público por ocho dias desde el de mañana, en la casa de Ayuntamiento y horas de 7 á 12 por la mañana y 3 á 6 de la tarde para oír las reclamaciones que puedan presentarse ante mi autoridad y Comisionado que suscribe, pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Fuente el Olmo de Fuentidueña 21 de Junio de 1883.—El Alcalde, Justo Merino.—El Comisionado, Nemesio Perez.

Alcaldia de Ortigosa de Pestaño.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres de fondos municipales; su provision será á los quince dias desde que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento.

Ortigosa de Pestaño 27 de Junio de 1883.—El Alcalde, José Martin.

Alcaldia de Garcillan.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, para el año económico de 1883 á 84, estará espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias desde la fecha del presente anuncio, para que los contribuyentes, puedan ver sus partidas y hacer las reclamaciones á que tengan derecho, en el término prefijado, que pasado dicho plazo, no se atenderá ninguna reclamacion.

Garcillan 30 de Junio de 1883.—El Alcalde, Pedro de la Mata.

Alcaldia de Remondo.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito para el próximo año económico de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en el mismo que se crean agraviados con las cuotas que les han correspondido, puedan presentar sus reclamaciones en forma legal en el plazo de ocho dias, á contar desde la fecha en que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia; previniendo que trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Remondo y Junio 19 de 1883.—El Alcalde, Balbino Manse.

Alcaldia de Monterrubio.

Hallándose terminado el reparto de la Contribucion territorial de este pueblo para el próximo año de 1883 á 84, queda espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la fecha de este anuncio para que todos los contribuyentes puedan ver sus partidas y hacer las observaciones que crean convenientes, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Monterrubio á 23 de Junio de 1883.—El Alcalde, Laureano Aparicio.

Alcaldia de Basardilla.

Terminado como se halla el repartimiento de la Contribucion territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por espacio de ocho dias durante los cuales podrán los contribuyentes enterarse y reclamar de agravo en forma legal si se creyesen agraviados, pues pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones de ningún género.

Basardilla 20 de Junio de 1883.—El Alcalde, Timoteo Moreno.

Alcaldia de Bernuy de Coca.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de diez dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarle y hacer por escrito las reclamaciones de agravios que se crean inferidos; en la inteligencia de que pasado aquel no serán atendidas.

Bernuy de Coca 28 de Junio de 1883.—El Alcalde, Donato Martin.

Alcaldia de Cantimpalos.

Aviso á los ganaderos.

En el término de Cantimpalos, á tres leguas de Segovia, se admiten á pastar, con el carácter de arrajadas, hasta 1500 reses lanaras, sin más gravámen que el de pagar un real por cada res, más á calidad de que el redro de ellas ha de ser rematado en favor de los vecinos labradores, con arreglo á las condiciones consignadas en el pliego que obra en el Ayuntamiento.

La temporada del disfrute de los tan renombrados pastos de este término se considerará desde el 16 de Julio al 1.º de Noviembre del actual año.

Los que deseen llevar ganaderia lanar, se entenderán para su contrato con el Ayuntamiento de dicho pueblo, pues se encuentra al efecto facultado por los vecinos.

Cantimpalos 28 de Junio de 1883.—El Alcalde, Félix Rubio.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

El Sr. Delegado de Hacienda ha acordado se pague al clero la mensualidad de Junio y que desde la fecha hasta el diez del corriente se satisfaga la misma mensualidad á las clases pasivas.

Segovia 2 de Julio de 1883.— Manuel Entero.

Alcaldía de Miguelañez.

Hecho el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el inmediato ejercicio económico de 1883-84, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este municipio por espacio de ocho dias, á contar desde el en que el presente se publique en el Boletín oficial de provincia, á fin de que todo contribuyente en aquel inscrito pueda examinarle y hacer en forma legal las reclamaciones de agravios que á su derecho asistan, en la inteligencia de que trascurrido espresado tiempo no serán atendidas.

Miguelañez Junio 22 de 1883.—El Alcalde, Fermín Tejero.

Alcaldía de Pinilla Ambroz.

Hallándose terminado el apéndice y Repartimiento de la contribucion territorial, de este pueblo y año económico de 1883-84, se hace saber por el presente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias que se empezarán á contar, desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo periodo pueden los contribuyentes examinar sus partidas, y reclamar por escrito si se consideran agraviados; pues pasado dicho periodo, no se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Pinilla Ambroz 22 de Junio de 1882.—El Alcalde, Remigio Estéban.

JUNTA DE PATRONOS

del Hospital hidrológico de Carlos III en Trillo.

COMISIÓN EJECUTIVA.

Beneficencia general.—Temporada de baños.

Hallándose próxima la apertura oficial de estos baños, cuya temporada es desde 15 de Junio al 15 de Setiembre, y con el fin de que los pobres de solemnidad del Reino puedan utilizar el Hospital balneario minero-medicinal de Carlos III en Trillo, al propio tiempo que evitar los abusos que pudieran

cometerse prestando aquellos auxilios á otras personas distintas de las que fuere la voluntad del régio fundador, por contar con recursos suficientes para pagar los servicios médicos y uso de aguas y baños del indicado Establecimiento, consagrado á los verdaderamente pobres, la Comisión ejecutiva de la Junta de Patronos ha creído oportuno, fundada en las disposiciones del Reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874 y Real orden de 26 de Julio de 1882, reproducir y consignar los requisitos necesarios que los pobres de solemnidad y asilados en establecimientos benéficos sostenidos por fondos del Estado, provinciales ó municipales deben acreditar para su ingreso en el referido Hospital, cuyo espédiente, que ha de ser presentado ante el Médico Director facultativo por los interesados al tiempo de ser reconocidos, contendrá los documentos siguientes:

1.º Certificación facultativa que compruebe la enfermedad; tiempo que viene padeciéndola; haber sido recomendado al enfermo el uso de dichas aguas, y tenerle el facultativo inscrito en su padrón ó lista respectiva como pobre de solemnidad para la asistencia gratuita.

2.º Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, sellada y visada por la Alcaldía, haciendo constar: Primero, oficio ú ocupación del enfermo, ó del cabeza de familia en su caso. Segundo, hallarse comprendido en la clasificación de pobres de solemnidad hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita de Beneficencia municipal. Tercero, si va socorrido por alguna Corporación ó Asociación benéfica, y caso afirmativo, con qué cantidad.

A continuación de esta certificación, informará el Fiscal municipal sobre la certeza de los hechos consignados.

3.º Si el enfermo procede de algún Hospital del Reino ú otro establecimiento benéfico, bastará para su ingreso en el de Trillo la certificación facultativa prevenida en el núm. 1.º, no omitiéndose la circunstancia de pobreza y hallarse como tal asistido en el Establecimiento.

4.º Los asilados en las Casas de Misericordia, inclusas, hospicios ó establecimientos subvencionados por el Estado, la provincia ó el municipio, que para este caso no gozan legalmente el carácter de pobres de solemnidad, disfrutará sin embargo de la asistencia del Hospital, pero abonando los mencionados Establecimientos por la alimentación y uso de las aguas y baños, la cantidad de dos pesetas por cada estancia que en él hicieran.

5.º A fin de que esta clase de bañistas puedan tener ingreso á su llegada en el Hospital hidrológico de Trillo y estar convenientemente asistidos, por ser limitado el número de camas, los Directores de Hospitales y demás Establecimientos que hayan de mandar pobres, lo comunicarán con la debida anticipación al Médico-Director de los baños, consignando el número de

enfermos de cada sexo, para que, poniéndose éste en relación con aquellos, designe el día que corresponde su ingreso, y cuanto al servicio facultativo y estancias de los citados bañistas sea pertinente.

Las precedentes disposiciones, además de insertarse en el Boletín oficial de esta provincia, la Comisión ruega y espera que los demás Señores Gobernadores, lo hagan público en las suyas respectivas, recomendando eficazmente á las autoridades y funcionarios llamados á expedir las certificaciones de que va hecho mérito, la mayor escrupulosidad respecto á la pobreza de los que han de recibirse en dicho Hospital, para evitar la subsiguiente responsabilidad criminal, si de la comprobación aparecieren datos inexactos; responsabilidad que la Junta de Patronos se halla decidida á hacer efectiva, procurando cortar toda clase de abusos, cumpliendo con su benéfica misión de que se realice la voluntad del fundador del Hospital, acogiendo y disfrutando de sus prodigiosas aguas los pobres de solemnidad y demás asilados en el modo y forma que sus derechos reconocen las leyes y reglamento citado al principio de esta circular.

Guadalajara 18 de Mayo de 1883.—El Presidente, Roman Alienza.—El Vocal Secretario, Antonio Molero y Asenjo.

Audiencia de Madrid.—Relatoria.—Secretaría.

COPIA CERTIFICADA.

Sentencia. Número treinta y cuatro.—En la Villa y Corte de Madrid á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres. En los autos civiles ordinarios que procedente del Juzgado de primera instancia del partido de Cuellar ante Nos pende á virtud de apelacion seguidos entre partes de la una como demandante y apelante Don Leoncio Martin Herranz mayor de edad hoy, representado anteriormente por su curador Don Pedro Barceló y en su nombre el Procurador Don Félix Baran y Molero, y de la otra los Estrados del Tribunal por la no comparecencia de los demandados y apelados Don Silvestre Muñoz Arranz y Don Aureliano Martin y Pascual sobre terceria de dominio.—Aceptando los resultandos que contiene la sentencia que en veintiseis de Octubre de mil ochocientos setenta y dos dictó el Juez de primera instancia del partido de Cuellar y resultando además que interpuesta apelacion en tiempo y forma de dicha sentencia por la representacion de Don Pedro Barceló como curador entonces del menor Leoncio Martin y admitida en ambos efectos se remitieron los autos originales á esta Superioridad con citacion y emplazamiento de las partes donde han permanecido sin curso hasta el 13 de Noviembre del año próximo pasado, que se personó Leoncio Martin Herranz por si y con escrito de la misma fecha pidiendo que se le nombrase Procurador y Abogado de oficio para

su representacion y defensa en atencion á estar mandado ayudar y defender en concepto de pobre; y verificado fueron entregados los autos á los designados por turno para espresar agravios quienes evacuaron el traslado por escrito presentado en diez y siete de Enero del corriente año solicitando la revocacion de la sentencia apelada y que se dicte otra en que se declare el derecho de Leoncio Martin á los bienes indebidamente embargados por Silvestre Muñoz con imposicion á este y á Aureliano Martin de las costas causadas.

Resultando que por la no comparecencia de los demandados y apelados Silvestre Muñoz y Aureliano Martin se han estendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, habiéndose tramitado la alzada en lo demás con arreglo á derecho.

Vistos siendo ponente el Magistrado Don Juan Manuel Romero. Aceptando asi bien los Considerandos y citas legales en que la indicada sentencia se funda. Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con imposicion de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la precitada sentencia apelada por la que se declara no haber lugar á la terceria de dominio interpuesta por Pedro Barceló en nombre y como curador del menor entonces Leoncio Martin; y en su consecuencia se mandó que continuasen los procedimientos de apremio suspendidos en virtud de esta demanda y no se hizo especial condenacion de costas. Asi por esta nuestra sentencia que además de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el Boletín oficial de la provincia de Segovia por la rebeldia de los demandados lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Antonio Garijo Lara.—José B. Maestre.—Angel Gallifa.—Juan Manuel Romero.—Eustaquio Ruiz Hita.—Publicacion: Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Juan Manuel Romero, Magistrado ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública, la Sala primera de este Superior Tribunal en Madrid á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres, de que certifico.—Licdo. Trifino Gamazo.

Es copia conforme con su original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Relator Secretario.

Y para que conste y unir al rollo de su razon pongo la presente visada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Sala y la firmo en Madrid á veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—V.º B.º, Garijo Lara.—P. S., Licenciado Bernardo Carrasco.

Es copia conforme á su original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Relator Secretario. Y para que conste é insertar en el Boletín oficial de la provincia de Segovia pongo la presente que firmo en Madrid á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Licdo. Trifino Gamazo.